

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2009

(Ley 2/2008, de 23 de diciembre)

ÍNDICE

- I.-**
Módulos de conciertos y salarios
- II.-**
Retribuciones de los funcionarios docentes
- III.-**
Pensiones
- IV.-**
Salario Mínimo Interprofesional
- V.-**
Evolución del IPC
- VI.-**
Prestaciones por desempleo
- VII.-**
IPREM
- VIII.-**
Cotizaciones al régimen general de la Seguridad Social
- IX.-**
Prestaciones familiares de la Seguridad Social
- X.-**
Ampliación de la suspensión del contrato de trabajo por paternidad en familias numerosas
- XI.-**
Consideración de familia numerosa
- XII.-**
Ampliación del porcentaje de capitalización de la prestación por desempleo
- XIII.-**
Clasificación nacional de actividades económicas en educación (CNAE)
- XIV.-**
Escalas IRPF 2008 para declarar en 2009-01-02
- XV.-**
Gastos de manutención, estancia y locomoción 2009

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2009

(Ley 2/2008, de 23 de diciembre)

I MÓDULOS DE CONCIERTOS Y SALARIOS

TÍTULO II De la gestión presupuestaria

CAPÍTULO I De la gestión de los presupuestos docentes

Artículo 17.-

Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 117 y de la Disposición adicional vigésima séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2009 es el fijado en el Anexo IV de esta Ley.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 116.1, en relación con el 15.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las unidades que se concierten en las enseñanzas de Educación Infantil, se financiarán conforme a los módulos económicos establecidos en el Anexo IV de esta Ley.

Los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos en el Anexo IV de la presente Ley. En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional que cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada alumno menos autorizado.

La financiación de la Formación en Centros de Trabajo (FCT) correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y superior, en lo relativo a la participación de las empresas en el desarrollo de la práctica de los alumnos, se realizará en términos análogos a los establecidos para los centros públicos.

Las unidades concertadas de Programas de Cualificación Profesional Inicial o, en su caso, Programas de Garantía Social, se financiarán conforme al módulo económico establecido en el Anexo IV de la presente Ley, si bien, los conciertos de por Programas de Cualificación Profesional Inicial tendrá carácter singular.

Asimismo, las unidades concertadas en las que se impartan las enseñanzas de Bachillerato, se financiarán conforme al módulo económico establecido en el Anexo IV de esta Ley.

Las Comunidades Autónomas en pleno ejercicio de competencias educativas, podrán adecuar los módulos establecidos en el citado Anexo a las exigencias derivadas del currículo establecido por cada una de las enseñanzas, siempre que ello no suponga una disminución de las cuantías de dichos módulos de ninguna de las cantidades en que se diferencian, fijadas en la presente Ley.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2009, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos Convenios Colectivos de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados Convenios Colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2009. El componente del módulo destinado a "Otros Gastos" surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2009.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del Centro respectivo. La distribución de los importes que integran los "Gastos Variables" se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de concertos.

La cuantía correspondiente a "Otros Gastos" se abonará mensualmente pudiendo los centros justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro. En los ciclos formativos de grado medio y superior cuya duración será de 1300 o 1400 horas, las Administraciones educativas podrán establecer el abono de la partida de otros gastos de segundo curso, fijada en el módulo contemplado en el Anexo IV, de forma conjunta con la correspondiente al primer curso, sin que ello suponga en ningún caso un incremento de la cuantía global resultante.

Dos.- A los Centros docentes que tengan unidades concertadas en todos los cursos de Educación Secundaria Obligatoria, se les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los Centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado profesional, en función del número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que tengan concertadas. En el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, las Administraciones Educativas, podrán incrementar la financiación de los servicios de orientación educativa.

Tres.- En el ámbito de sus competencias, las Administraciones Educativas podrán fijar las relaciones profesor/unidad concertada, adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales.

La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del Anexo IV.

Asimismo la Administración no asumirá los incrementos retributivos, fijados en Convenio Colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza salvo que, en aras a la consecución de la equiparación gradual a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se produzca un reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria.

Cuatro.- Las Administraciones Educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta Ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes.

Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los Centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de concertos educativos.

Cinco.- A los centros docentes concertados se les dotará de las compensaciones económicas y profesionales para el ejercicio de la función directiva a que hace referencia el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Seis.- Las cantidades máximas a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen la régimen de concertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

a) Ciclos formativos de grado superior: 18,03 euros alumno/mes durante diez meses, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

b) Bachillerato: 18,03 euros alumno/mes durante diez meses, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los "Otros Gastos".

Los Centros que en el año 2008 estuvieran autorizados para percibir cuotas superiores a las señaladas podrán mantenerlas para el ejercicio 2009.

La cantidad abonada por la Administración, no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 euros el importe correspondiente al componente de "Otros Gastos" de los módulos económicos establecidos en el Anexo IV de la presente Ley, pudiendo las Administraciones educativas competentes establecer la regulación necesaria al respecto.

Siete.- Financiación de la enseñanza concertada en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Al objeto de avanzar en el proceso de analogía retributiva a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de dotar a los centros de los equipos directivos en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la citada Ley y de proceder al aumento de la dotación de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la misma Ley, sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 16 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria; el importe del módulo económico por unidad escolar para el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla será el que se establece en el Anexo V de la presente Ley.

ANEXO IV
MÓDULOS ECONÓMICOS DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS PARA
SOSTENIMIENTO DE CENTROS CONCERTADOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2008 de la siguiente forma:

EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	Euros	
	2008	2009
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	28.000,16	28.840,16
Gastos variables	3.811,04	3.925,37
Otros gastos	5.765,36	5.938,32
IMPORTE TOTAL ANUAL	37.576,56	38.703,85
EDUCACIÓN ESPECIAL (*) (niveles obligatorios y gratuitos)		
I Educación Básica/Primaria		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	28.000,16	28.840,16
Gastos variables	3.811,04	3.925,37
Otros gastos, hasta un máximo	6.149,75	6.334,24
IMPORTE TOTAL ANUAL	37.960,95	39.099,77
Personal Complementario Logopedas, Fisioterapeutas, Ayudantes Técnicos educativos, Psicólogo-Pedagogo y Trabajador Social (según deficiencias)		
Psíquicos	20.291,47	20.900,21
Autistas o problemas graves de personalidad	16.459,51	16.953,30
Auditivos	18.880,43	19.446,84
Plurideficientes	23.433,30	24.136,30
II Programas de Formación para la transición a la vida adulta		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	56.000,30	57.680,31
Gastos variables	5.000,40	5.150,41
Otros gastos	8.761,12	9.023,95
IMPORTE TOTAL ANUAL	69.761,82	71.854,67
Personal Complementario Logopedas, Fisioterapeutas, Ayudantes Técnicos educativos, Psicólogo-Pedagogo y Trabajador Social (según deficiencias)		
Psíquicos	32.398,15	33.370,09
Autistas o problemas graves de personalidad	28.978,09	29.847,43
Auditivos	25.102,13	25.855,19
Plurideficientes	36.026,34	37.107,13
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA		
I Primer y segundo curso (1)		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	33.600,17	34.608,18
Gastos variables	4.483,39	4.617,80
Otros gastos	7.495,01	7.719,86
IMPORTE TOTAL ANUAL	45.578,57	46.945,93
I Primer y segundo curso (2)		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	36.528,57	39.132,55
Gastos variables	6.029,81	7.007,10
Otros gastos	7.495,01	7.719,86
IMPORTE TOTAL ANUAL	50.053,39	53.859,51

II		
Tercer y cuarto curso		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	44.717,89	46.059,43
Gastos variables	8.586,38	8.843,97
Otros gastos	8.272,56	8.520,74
IMPORTE TOTAL ANUAL	61.576,83	63.424,14
BACHILLERATO		
Euros		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	53.924,54	55.542,28
Gastos variables	10.354,16	10.664,78
Otros gastos	9.119,78	9.393,37
IMPORTE TOTAL ANUAL	73.398,48	75.600,43
CICLOS FORMATIVOS		
I		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales		
Grupo 1.		
Ciclos Formativos de Grado Medio de 1300 a 1700 horas		
Primer curso	50.073,68	51.575,89
Segundo curso	0,00	0,00
Grupo 2.		
Ciclos Formativos de Grado Medio de 2000 horas		
Primer curso	50.073,68	51.575,89
Segundo curso	50.073,68	51.575,89
Grupo 3.		
Ciclos Formativos de Grado Superior de 1300 a 1700 horas		
Primer curso	46.221,86	47.608,52
Segundo curso	0,00	0,00
Grupo 4.		
Ciclos Formativos de Grado Superior de 2000 h.		
Primer curso	46.221,86	47.608,52
Segundo curso	46.221,86	47.608,52
II		
Gastos variables		
Grupo 1.		
Ciclos Formativos de Grado Medio de 1300 a 1700 horas		
Primer curso	6.761,84	6.964,70
Segundo curso	0,00	0,00
Grupo 2.		
Ciclos Formativos de Grado Medio de 2000 horas		
Primer curso	6.761,84	6.964,70
Segundo curso	6.761,84	6.964,70
Grupo 3.		
Ciclos Formativos de Grado Superior de 1300 a 1700 horas		
Primer curso	6.718,08	6.919,62
Segundo curso	0,00	0,00
Grupo 4.		
Ciclos Formativos de Grado Superior de 2000 h.		
Primer curso	6.718,08	6.919,62
Segundo curso	6.718,08	6.919,62
III		
Otros gastos		
GRUPO 1		
Ciclos formativos de		
Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural, Pastelería y Panadería, Servicios de Restaurante y Bar, Animación Turística, Estética Personal Decorativa, Química Ambiental, Farmacia, Higiene Bucodental.		
Primer curso	10.020,09	10.320,69
Segundo curso	2.343,47	2.413,77

GRUPO 2		
Ciclos formativos de		
Gestión Administrativa, Secretariado, Buceo a Media Profundidad, Laboratorio de Imagen, Comercio, Gestión Comercial y Marketing, Servicios al Consumidor, Agencias de Viajes, Alojamiento, Información y Comercialización Turísticas, Elaboración de Aceites y Jugos, Elaboración de Productos Lácteos, Elaboración de Vino y Otras Bebidas, Matadero y Carnicería-Charcutería, Molinería e Industrias Cerealistas, Panificación y Repostería, Laboratorio, Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines, Cuidados Auxiliares de Enfermería, Documentación Sanitaria, Curtidos, Patronaje, Procesos de Ennoblecimiento Textil.		
Primer curso	12.183,10	12.548,59
Segundo curso	2.343,47	2.413,77
GRUPO 3		
Ciclos formativos de		
Conservaría Vegetal, Cárnica y de Pescado, Transformación de Madera y Corcho, Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos, Operaciones de Proceso y Pasta de Papel, Operaciones de Proceso de Planta Química, Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho, Industrias de Proceso de Pasta y Papel, Industrias de Proceso Químico, Plástico y Caucho, Operaciones de Ennoblecimiento Textil		
Primer curso	14.499,61	14.934,60
Segundo curso	2.343,47	2.413,77
GRUPO 4		
Ciclos formativos de		
Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón, Impresión en Ates Gráficas, Fundición, Tratamientos Superficiales y Térmicos, Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble, Calzado y Marroquinería, Confección, Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada, Producción de Tejidos de Punto, Procesos de Confección Industrial, Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada, Procesos Textiles de Tejeduría de Punto, Operaciones de Fabricación de Productos Cerámicos, Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados, Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio.		
Primer curso	17.765,61	17.278,88
Segundo curso	2.343,47	2.413,77
GRUPO 5		
Ciclos formativos de		
Realización y Planes de Obra, Asesoría de Imagen Personal, Radioterapia, Animación Sociocultural, Integración Social.		
Primer curso	10.020,09	10.320,69
Segundo curso	3.789,65	3.903,34
GRUPO 6		
Ciclos formativos de		
Operaciones de Cultivo Acuícola		
Primer curso	14.499,61	14.934,60
Segundo curso	3.789,65	3.903,34
GRUPO 7		
Ciclos formativos de		
Explotaciones Ganaderas, Jardinería, Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural, Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias, Gestión y Administración de recursos naturales y paisajísticos, Administración y Finanzas, Pesca y Transporte Marítimo, Navegación, Pesca y Transporte Marítimo, Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos, Comercio Internacional, Gestión del Transporte, Obras de Albañilería, Obras de Hormigón, Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción, Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción, Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas, Óptica de Anteojería, Gestión de Alojamientos Turísticos, Servicios de Restauración, Caracterización, Peluquería, Estética, Panadería, Repostería y Confitería, Explotación de Sistemas Informáticos, Administración de Sistemas Informáticos, Desarrollo de Aplicaciones Informáticas, Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble, Prevención de riesgos profesionales, Anatomía Patológica y Citología, Salud Ambiental, Laboratorio de Análisis y Control de Calidad, Química Industrial, Planta Química, Audioprótesis, Dietética, Imagen para el Diagnóstico, Laboratorio de Diagnóstico Clínico, Ortoprotésica, Audiología Protésica, Emergencias Sanitarias, Farmacia y Parafarmacia, Educación Infantil, Interpretación de la Lengua de Signos, Atención Sociosanitaria, Educación Infantil (actualizado)		
Primer curso	9.024,32	9.295,05
Segundo curso	10.901,47	11.228,51

GRUPO 8		
Ciclos formativos de		
Explotaciones Agrarias Extensivas, Explotaciones Agrarias Intensivas, Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones del Buque, Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque, Equipos Electrónicos de Consumo, Equipos e Instalaciones Electrotécnicas, Desarrollo de Productos Electrónicos, Instalaciones Electrotécnicas, Sistemas de Regulación y Control Automáticos, Instalaciones eléctricas y automáticas, Sistemas microinformáticos y redes, Acabados de Construcción, Cocina, Cocina y Gastronomía, Restauración, Mantenimiento de Aviónica, Análisis y Control, Prótesis Dentales, Confección y Moda, Patronaje y Moda.		
Primer curso	11.114,69	11.448,13
Segundo curso	12.686,98	13.067,59
GRUPO 9		
Ciclos formativos de		
Animación de Actividades Físicas y Deportivas, Diseño y Producción Editorial, Producción en Industrias de Artes Gráficas, Imagen, Realización de Audiovisuales y Espectáculos, Sonido, Sistemas de Telecomunicación e Informáticos, Desarrollo de Proyectos Mecánicos, Producción por Fundición y Pluvimeturgia, Producción por Mecanizado, Programa de la producción, Mecanizado, Soldadura y Calderería, Fabricación a medida e instalación de Madera y Mueble, Producción de Madera y Mueble, Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor, Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención, Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificios y Procesos, Carrocería, Carrocería (actualizado), Electromecánica de vehículos, Automoción, Mantenimiento Aeromecánico.		
Primer curso	13.072,85	13.465,04
Segundo curso	14.504,99	14.939,21
GRUPO 10		
Ciclos formativos de		
Producción Acuícola, Vitivinicultura, Preimpresión en Artes Gráficas, Joyería, Mecanizado, Soldadura y Calderería, Construcciones Metálicas, Construcciones Metálicas (actualizado), Industria Alimentaria, Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas, Mantenimiento Ferroviario, Mantenimiento de Equipo Industrial, Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.		
Primer curso	15.121,67	15.575,32
Segundo curso	16.214,97	16.701,42
PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL		
PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL		
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	50.073,68	51.575,89
II. Gastos variables	6.761,84	6.964,70
III. Otros Gastos		
Grupo 1. * Sobre Cualificaciones Nivel 1 de Familias Profesionales de: Administración, Administración y Gestión, Artesanías, Comercio y Marketing, Hostelería y Turismo, Imagen Personal, Química, Sanidad, Seguridad y Medio Ambiente, Servicios Socioculturales y a la Comunidad	7.184,06	7.399,58
Grupo 2. * Sobre Cualificaciones Nivel 1 de Familias Profesionales de: Actividades Agrarias, Agraria, Artes Gráficas, Comunicación, Imagen y Sonido, Imagen y Sonido, Edificación y Obra Civil, Electricidad y Electrónica, Energía y Agua, Fabricación Mecánica, Industrias Alimentarias, Industrias Extractivas, Madera y Mueble, Madera, Mueble y Corcho, Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados, Transporte y mantenimiento de vehículos, Mantenimiento y Servicios a la Producción, Marítimo-Pesquera, Instalación y mantenimiento Textil, Confección y Piel	8.213,52	8.459,93

(*) Las Comunidades Autónomas en pleno ejercicio de competencias educativas, podrán adecuar los módulos de Personal Complementario de Educación Especial, a las exigencias derivadas de la normativa aplicable en cada una de ellas.

(1) A los maestros que imparten 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria, con el fin de lograr la progresiva equiparación con los maestros de la enseñanza pública de los mismos cursos, las Administraciones Educativas abonarán en 2009, como mínimo, un 75 % del complemento que para esta finalidad se les abona a los maestros de la enseñanza pública.

(2) A los licenciados que imparten 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria y con el fin de lograr la una progresiva equiparación salarial con los que imparten 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria, se les aplicará el módulo indicado.

ANEXO V
MÓDULOS ECONÓMICOS DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS PARA
SOSTENIMIENTO DE CENTROS CONCERTADOS
UBICADOS EN CEUTA Y MELILLA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas ubicados en las ciudades de Ceuta y Melilla, quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2009 de la siguiente forma:

NIVELES EDUCATIVOS		
Educación Infantil		
Relación profesor/unidad: 1,17:1		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	39.058,22	40.260,86
Gastos variables	3.811,04	3.925,37
Otros gastos	6.485,26	6.679,82
Importe total anual	49.354,52	50.866,05
Educación Primaria		
Relación profesor/unidad: 1,17:1		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	39.058,22	40.260,86
Gastos variables	3.811,04	3.925,37
Otros gastos	6.485,26	6.679,82
Importe total anual	49.354,52	50.866,05
Educación Secundaria Obligatoria		
I Primer y segundo curso (1)		
Relación profesor/unidad: 1,49:1		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	49.740,80	51.272,38
Gastos variables	4.483,39	4.617,89
Otros gastos	8.430,86	8.683,79
Importe total anual	62.655,05	64.574,06
I Primer y segundo curso (2)		
Relación profesor/unidad: 1,49:1		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	54.943,08	59.231,52
Gastos variables	6.663,64	7.986,38
Otros gastos	8.430,86	8.683,38
Importe total anual	70.037,58	75.901,69
Tercer y cuarto curso		
Relación profesor/unidad: 1,65:1		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	63.723,46	65.591,96
Gastos variables	8.586,39	8.843,98
Otros gastos	9.305,48	9.584,64
Importe total anual	81.615,33	84.020,58

La cuantía del componente del módulo de "Otros Gastos" para las unidades concertadas en las Enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, será incrementada en 1.177,56 euros en los Centros ubicados en Ceuta y Melilla, en razón del mayor coste originada por el plus de residencia del Personal de Administración y Servicios.

Al personal docente de los Centros concertados ubicados en Ceuta y Melilla, se les abonará la cantidad correspondiente al plus de residencia establecido en el correspondiente Convenio Colectivo, si bien la Administración Educativa no asumirá incrementos superiores al porcentaje de incremento global fijado en la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

1.- A los maestros que imparten 1º y 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria, se les abonará en el año 2009 en concepto de financiación complementaria la cantidad anual de 1.353,12 euros, con el fin de lograr la progresiva equiparación con los maestros de la enseñanza pública de los mismos cursos.

2.- A los licenciados que impartan 1º y 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria y con el fin de lograr la progresiva equiparación salarial con los que imparten 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria, se les aplicará el módulo indicado.

II RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DOCENTES

Las retribuciones a percibir en el año 2009, según el artículo 22.6 de la Ley de PGE para 2008, son las siguientes:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo año (euros)	Trienio año (euros)
A1	13.893,84	534,12
A2	11.791,68	427,44
B	10.233,72	372,48
C1	8.790,12	321,00
C2	7.187,40	214,56
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	6.561,84	161,04

Equivalencias

Grupo A Ley 30/1984: Subgrupo A1 Ley 7/2007

Grupo B Ley 30/1984: Subgrupo A2 Ley 7/2007

Grupo C Ley 30/1984: Subgrupo C1 Ley 7/2007

Grupo D Ley 30/1984: Subgrupo C2 Ley 7/2007

Grupo E Ley 30/1984: Agrupaciones Profesionales Ley 7/2007

Los **grupos de clasificación anteriores a la Ley 7/2007** eran:

B 1: Maestros

B 24: Profesores Técnicos FP y Maestros Taller de Artes Aplicadas y Diseño

A 24: Profesores de Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño y de Música y Artes Escénicas

A 26: Catedrático de Música y Artes Escénicas y Profesores de Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño con la condición de Catedrático.

A 26: Inspectores de Educación

El **sueldo y los trienios** que corresponden al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario se refieren a 12 mensualidades.

Las **pagas extraordinarias** son dos al año. La cuantía de cada una de dichas pagas será de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino mensual que se perciba.

El **complemento de destino** corresponde al nivel del puesto de trabajo que se desempeña de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a 12 mensualidades:

Nivel	Importe anual
30	12.200,04 €
29	10.943,04 €
28	10.482,96 €
27	10.022,64 €
26	8.792,88 €
25	7.801,32 €
24	7.341,12 €
23	6.881,16 €
22	6.420,72 €
21	5.961,12 €

El **complemento específico** se asigna al puesto de trabajo que se desempeña. Independientemente de que las Comunidades Autónomas fijen este complemento en su ámbito territorial, la Ley de Presupuestos Generales del Estado fija los siguientes incrementos lineales:

Complemento específico del puesto	Incremento a aplicar
Desde 19.943,04 €	654,78 €
Desde 13.817,33 € hasta 19.943,04 €	523,83 €
Desde 10.054,08 € hasta 13.817,33 €	419,07 €
Desde 7.598,19 € hasta 10.054,08 €	335,26 €
Desde 5.436,60 € hasta 7.598,19 €	301,74 €
Desde 3.897,22 € hasta 5.436,60 €	271,57 €
Desde 3.230,83 € hasta 3.897,22 €	244,41 €
Desde 2.420,26 € hasta 3.230,83 €	219,97 €
Hasta 2.420,25 €	197,98 €

III PENSIONES

PENSIÓN DE JUBILACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL

¿Cuándo se tiene derecho a recibir la pensión?

- A los **15 años de cotización** nace el derecho a percibir una pensión contributiva.
- No es necesario estar de alta al jubilarse, pero **al menos 2 años de cotización** de los 15 exigibles deberán estar comprendidos **dentro de los 15 inmediatamente anteriores al momento de la jubilación**.

¿Cuál es la edad de jubilación?

- Sigue siendo **65 años**.
 - Pueden jubilarse antes de esa edad los que estuvieran de alta antes del 1 de enero de 1967. Estas personas podrán adelantar la edad de jubilación hasta los 60 años de edad.
- En este caso, el porcentaje aplicable sufre una disminución del 8 % por cada año que falte para cumplir los 65 años.

Edad	Coefficiente reductor	Reducción porcentaje
60 años	0,60	40 %
61 años	0,68	32 %
62 años	0,76	24 %
63 años	0,84	16 %
64 años	0,92	8 %

Notas

El coeficiente reductor se aplica a la cuantía de la pensión.

La reducción del porcentaje es por cada año que falta para los 65 de edad, se reduce en un 8 % el porcentaje aplicable en función de los años de servicio.

¿A cuánto asciende la cuantía de la pensión?

- Antes se calculaba en función de las cotizaciones aportadas durante los últimos 8 años. **Ahora se amplía de forma paulatina hasta los 15**.
- La fórmula para hallar la cuantía de la pensión, es la siguiente:

Bases de cotización de los últimos 180 meses cotizados (*)

210

(*) Tomando los 24 últimos meses por su valor nominal, y los restantes, actualizados de acuerdo con la evolución del IPC desde el mes al que corresponde hasta el mes inmediato anterior a los 24 últimos meses.

Nueva base reguladora por años cotizados

Años cotizados	% Base reguladora	
	Cuota anterior	Nueva cuota
35 o más	100	100
34	98	98
33	96	96
32	94	94
31	92	92
30	90	90
29	88	88
28	86	86
27	84	84
26	82	82
25	80	80
24	78	77
23	76	74
22	74	71
21	72	68
20	70	65
19	68	62
18	66	59
17	64	56
16	62	53
15	60	50
14	No contributiva	No contributiva

REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SU MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA

Para el año 2009, la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez, en su modalidad no contributiva, queda fijada en 4.708,62 euros íntegros anuales.

La cuantía de las pensiones de la Seguridad Social por jubilación e invalidez, en su modalidad no contributiva, que se hayan reconocido con anterioridad a 1 de enero de 2009 o puedan reconocerse a partir de esa fecha, queda fijada en 4.708,62 euros íntegros anuales.

CUANTÍAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES DE MODALIDAD CONTRIBUTIVA PARA 2009

(RD 2127/2008, de 26 de diciembre; BOE, 30)

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo (euros/año)	Sin cónyuge: Unidad Económica Unipersonal (euros/año)	Con cónyuge no a cargo (euros/a)
Jubilación			
Titular con 65 años	9.746,66	7.861,70	7.651,70
Titular menor de 65 años	9.122,82	7.339,92	7.129,92
Incapacidad permanente			
Gran invalidez	14.620,06	11.792,62	11477,62
Absoluta	9.746,66	7.861,70	7.651,70
Total: titular con 65 años	9.746,66	7.861,70	7.651,70
Total: titular entre 60 y 64 años	9.122,82	7.339,92	7.129,92
Total: derivada de enfermedad común menor de 60 a Parcial del régimen de accidentes de trabajo:	5.014,80	5.014,80	4.804,80
Titular con 65 años	9.746,66	7.861,70	7.651,70
Viudedad			
Titular con cargas familiares		9.122,82	
Titular con 65 años o discapacidad = o mayor al 65%		7.861,70	
Titular con edad entre 60 y 64 años		7.330,92	
Titular con menos de 60 años		5.899,74	
Orfandad	Euros/año		
Por beneficiario	2.461,48		
Por beneficiario menor de 18 años con discapacidad = o superior al 65%	4.847,22		
En la orfandad absoluta el mínimo de incrementará en 5.899,74 euros distribuidos, en su caso, entre los Beneficiarios.			
En favor de familiares			
Por beneficiario	2.461,48		
Si no existe viudo ni huérfanos pensionistas:			
Un solo beneficiario con 65 años	5.954,90		
Un solo beneficiario menor de 65 años	5.607,00		
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno se ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 3.438,26 euros/año entre el número de beneficiarios			

Limitación de pensión pública (RD 2127/2008, de 26 de diciembre; BOE, 30)

Las pensiones del extinguido seguro obligatorio de vejez e invalidez no concurrentes así como concurrentes con pensiones de viudedad de algunos de los regímenes del sistema de la Seguridad Social o con algunas de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad: 5.006,40 euros/año.

Las pensiones de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva: 4.616,22 euros/año

Las prestaciones por hijo a cargo mayor de 18 años discapacitado:

- con un grado de discapacidad igual o superior al 65 %: 3.956,76 euros/año
- con un grado de discapacidad igual o superior al 75 % y necesitado del concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida: 5.935,20 euros/año.

Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte: 676,44 euros/año.

IV SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

Para 2009 se incrementa en un 4 por 100 respecto a 2008.

Sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, se fija en: 20,80 euros/día o 624 euros/mes o 8.736 euros/año.

En el salario mínimo se computan tanto la retribución en dinero como en especie.

Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos.

Si se realizase jornada inferior se percibirá a prorrata

(RD 2127/2008, de 26 de diciembre; BOE, 30)

Evolución del SMI

Año	Euros/día	Variación anual (%)
1.993	11,73	4,0
1.994	12,13	3,5
1.995	12,56	3,5
1.996	13,01	3,5
1.997	13,35	2,6
1.998	13,63	2,1
1.999	13,88	1,8
2.000	14,16	2,0
2.001	14,45	2,0
2.002	14,74	2,0
2.003	15,04	2,0
2.004	15,34	2,0
2.005	17,10	11,12
2.006	18,03	5,4
2.007	19,02	5,5
2.008	20,00	5,15
2.009	20,80	4,0

V EVOLUCIÓN DEL IPC

Precios de consumo	
Año	Variación IPC
1.997	2,0
1.998	1,4
1.999	1,9
2.000	4,0
2.001	2,7
2.002	4,0
2.003	2,6
2.004	3,2
2.005	3,7
2.006	2,7
2.007	4,2
2.008	2,4

VI PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Cálculo de la prestación

Duración	Cuantía (*)
4 meses	79 % BR
6 meses	70 % BR
8 meses	6 meses 70 % BR 2 meses 60 % BR
12 meses	6 meses 70 % BR 6 meses 60 % BR
máximo 24 meses	6 meses 70 % BR Resto 60 %

(*) La Base reguladora (BS) se obtiene por el promedio de las bases de cotización de desempleo durante los últimos 180 días del periodo anterior a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.

Períodos mínimos de cotización

Cotización	Prestación
6 meses	0 meses
12 meses	4 meses
18 meses	6 meses
24 meses	8 meses
30 meses	10 meses
36 meses	12 meses
42 meses	14 meses
48 meses	16 meses
54 meses	18 meses
60 meses	20 meses
66 meses	22 meses
72 meses	24 meses

VII IPREM 2009

El IPREM es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples que se utiliza como **referencia del nivel de renta** para:

- determinar la cuantía de determinadas prestaciones;
- determinar el acceso a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos;
- sustituir al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) en las normas legales vigentes

Para el año 2009, el IPREM se fija en:

- diario: 17,57 euros
- mensual: 527,24 euros
- anual: 6.326,86 euros

VIII COTIZACIONES AL RÉGIMEN GENERAL DE LA S. SOCIAL

Base máxima (*)	3.166,20 euros		
Base mínima (**)	699,20 euros		
Conceptos	Cuota patronal	Cuota obrera	Total
Contingencias comunes	23,60	4,70	28,30
Desempleo	5,50	1,55	7,05
Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)	0,20	--	0,20
Formación Profesional	0,60	0,10	0,70
Total	29,90	6,35	36,25
Horas extraordinarias estructurales	12,00	2,00	14,00
Horas extraordinarias no estructurales	23,60	4,70	28,30

(*) La base máxima de cotización se entiende cualquiera que sea la categoría profesional.

(**) La base mínima de cotización de incrementa en el mismo porcentaje que aumenta el SMI (4 %)

Cotización en los contratos para la formación

- La cotización a la Seguridad Social consistirá en una cuota única mensual de 35,39 euros por contingencias comunes, de los que 29,51 euros serán a cargo del empresario y 5,88 euros a cargo del trabajador, y de 4,06 euros por contingencias profesionales, a cargo del empresario.
- La cotización al Fondo de Garantía Salarial consistirá en una cuota mensual de 2,25 euros, a cargo exclusivo del empresario.
- La cotización por Formación Profesional consistirá en una cuota mensual de 1,23 euros, de la que 1,08 euros será a cargo del empresario y 0,15 euros a cargo del trabajador.

IX PRESTACIONES FAMILIARES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- Cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga una edad inferior a 3 años, será en cómputo anual de 500 euros.
- Cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga una edad comprendida entre los 3 y los 18 años de edad, será de 291 euros.
- Las cuantías para los casos en el que el hijo o menor acogido a cargo tenga la consideración de discapacitado, serán:
 - con grado de discapacidad igual o superior al 33 %: 1.000 euros;
 - cuando el hijo o menor acogido sea mayor de 18 años y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 %: 4.035,96 euros;
 - cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 75 % y, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos: 6.054,00 euros.
- La cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo, será, según los casos de 1.000 o de 2.000 euros.

(Disposición Adicional Primera PGE 2009)

X AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PATERNIDAD EN FAMILIAS NUMEROSAS

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la suspensión del contrato de trabajo por paternidad tendrá una duración de **20 días** cuando el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento se produzca en una familia numerosa cuando la familia adquiera dicha condición con el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento o cuando en la familia haya una persona con discapacidad.

La duración indicada **se ampliará** en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiple **en dos días más por cada hijo a partir del segundo, o si uno de ellos es una persona con discapacidad.**

Esta disposición es de aplicación a los nacimientos, adopciones o acogimientos que se produzcan a constituyan a partir de 1 de enero de 2009.

XI CONSIDERACIÓN DE FAMILIA NUMEROSA

El Gobierno, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la Ley de PGE para 2009, dará cumplimiento a la disposición adicional septuagésima de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, llevando a cabo las oportunas modificaciones legales para que **las familias monoparentales con dos hijos a cargo tengan la consideración de familia numerosa.**

Disposición Adicional Sexagésima Cuarta de la Ley de PGE para 2009)

Nota.-

Se entiende por familia monoparental la constituida por un solo progenitor con el que convive el hijo nacido y que constituye el sustentador único de la familia.

Se entiende por parto múltiple cuando el número de nacidos es igual o superior a dos.

XII AMPLIACIÓN DEL PORCENTAJE DE CAPITALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

El Gobierno, en el plazo de tres meses, adoptará las medidas oportunas para ampliar hasta el 60 por 100 el porcentaje de capitalización de la prestación por desempleo destinada a financiar la inversión de quienes quieran constituirse como trabajador autónomo.

Disposición Adicional Sexagésima Quinta de la Ley de PGE para 2009)

XIII CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EDUCACIÓN (C.N.A.E.)

85	Educación
85.1	Educación preprimaria
85.10	Educación preprimaria
85.2	Educación primaria
85.20	Educación primaria
85.3	Educación secundaria
85.31	Educación secundaria general
85.32	Educación secundaria técnica y profesional
85.4	Educación postsecundaria
85.41	Educación postsecundaria no terciaria
85.43	Educación universitaria
85.44	Educación terciaria no universitaria
85.5	Otra educación
85.51	Educación deportiva y recreativa
85.52	Educación cultural
85.53	Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje
85.59	Otra educación n.c.o.p.
85.6	Actividades auxiliares a la educación
85.60	Actividades auxiliares a la educación

XIV
ESCALAS IRPF 2008
PARA DECLARAR EN 2009

Ley 51/2007 de PGE para 2008

GENERAL			
Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (hasta euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable %
0	0	17.707,20	15,66
17.707,20	2.772,95	15.300,00	18,27
33.007,20	5.568,26	20.400,00	24,14
53.407,20	10.492,82	en adelante	27,13

COMPLEMENTARIA			
Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (hasta euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable %
0	0	17.707,20	8,34
17.707,20	1.476,78	15.300,00	9,73
33.007,20	2.965,47	20.400,00	12,86
53.407,20	5.588,91	en adelante	15,87

Base – calcular Tipo retención (hasta euros)	Cuota retención (hasta euros)	Resto base calcular tipo retención (hasta euros)	Tipo aplicable %
0	0	17.707,20	24
17.707,20	4.249,73	15.300,00	28
33.007,20	8.533,73	20.400,00	37
53.407,20	16.081,73	en adelante	43

XV
GASTOS DE MANUTENCIÓN, ESTANCIA Y LOCOMOCIÓN 2009

Artículo 9º del Reglamento del IRPF. Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE, 31)

CONCEPTO	LUGAR	
	ESPAÑA	EXTRANJERO
Gastos estancia en hoteles	Los importes que se justifiquen	Los importes que se justifiquen
Gastos de manutención (*)	53,34 euros/día sin justificar	91,35 euros/día sin justificar
Gastos de locomoción	<ul style="list-style-type: none"> - Su importe debidamente acreditado y siempre que se justifique el desplazamiento. - Transporte público con factura o documento equivalente. - 0,19 euros/km recorrido, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen. 	
(*) Estas cantidades se reducen a 26,67 euros/día y 48,08 euros/día, respectivamente, cuando no se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del perceptor.		